



Oficio Nro. ASTINAVEEP-ASTINAVEEP-2022-0022-GGE-SEC-G

Guayaquil, 03 de marzo de 2022

Asunto: Reforma al Reglamento de Contrataciones de Giro Especifico del Negocio de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-

Señora Máster
María Sara Jijón Calderón, LLM
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente General de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos –ASTINAVE EP, me permito poner en su digno conocimiento señora Directora General, la Resolución No. **RESOLUCIÓN RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2022**, mediante el cual, se efectúa una reforma al Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de ASTINAVE EP, a fin de que se sirva disponer su publicación en el portal de compras públicas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Byron Benito Machuca Trejo
GERENTE GENERAL

Anexos:

- resoluciÓn_re-astinave_ep-gge-dju-004-2022.pdf

Copia:

Capitán De Navío
Miguel Angel Leon Barreiro
Gerente de Logística

Señor Magíster
Carlos Alberto Almeida Alvarado
Director de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
Christian Paul Moran Rugel
Jefe de Contrataciones



Oficio Nro. ASTINAVEEP-ASTINAVEEP-2022-0022-GGE-SEC-G

Guayaquil, 03 de marzo de 2022

Señor Abogado
Hans Christian Ahlers Mesias
Abogado 4

Señor Abogado
Jaime Andres Bohorquez Cañizares
Abogado 3

ha/ca



RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2022

GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS ASTINAVE EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;”*
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compra Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación en el capital provenga de recurso definidos como públicos;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro específico del negocio dispone: *“Art. 2.- Régimen Especial.- se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:..... 8.-...También los contratos que celebren las entidades del sector públicos o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicaría únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicara el régimen común previsto en esta ley. **La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;**”*



RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2022

- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo #1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, detallando los artículos 68, 103 y 104 disponiendo este régimen especial de contratación lo siguiente: “Art. 68.- *Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los reglamentos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el presidente de la república*”;
- Que,** el artículo 103 ibídem, señala: “*Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50% por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley.*”
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “*Giro Especifico del Negocio.- Las contrataciones de las empresas referida en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios que estén reguladas por la leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujeta a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de marzo de 2012, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS ASTINAVE EP, como entidad de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión;
- Que,** mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 17, segundo inciso, indica: “*En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública*”.
- Que,** con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2016 de 22 de diciembre de 2016, la Gerencia General aprueba el Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 941 del 09 de febrero de 2017;



RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2022

- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, aprueba y determina nuevas contrataciones que son parte del Giro Específico de Negocio de -ASTINAVE EP-, ampliándose por ello, el ámbito de aplicación;
- Que,** mediante resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2017 de 10 de Febrero de 2017, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 965 del 17 de marzo del 2017;
- Que,** mediante resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2017 de 31 de Octubre de 2017, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 129 del 28 de noviembre del 2017;
- Que,** mediante oficio No. RE-SERCOP-SERCOP-2018-0815-OF de 05 de julio de 2018, determina una nueva ampliación de códigos CPC para el Giro específico de negocio;
- Que,** mediante resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-008-2018 de 25 de Julio de 2018, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 332 del 21 de septiembre del 2018;
- Que,** mediante resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-013-2018 de 16 de Octubre de 2018, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 373 del 22 de noviembre del 2018;
- Que,** mediante Resolución No. DA-016-2021 del 01 de octubre del 2021, el Directorio de ASTINAVE EP en su artículo segundo resolvió designar al CPCB-SP Byron Machuca Trejo como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-;
- Que,** mediante Oficio No. EMCOEP-EMCOEP-2021-0171-0 del 06 de octubre del 2021, el señor Hernán Luque Lecaro, Presidente del Directorio de ASTINAVE EP, con base al artículo 8 numeral 3 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de ASTINAVE EP, notificó al CPCB-SP Byron Machuca Trejo que queda legalmente posesionado como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-, debiendo cumplir para el efecto con las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones vigentes;
- Que,** mediante memorando No. DJU-SEC-0009-2022 de 10 enero del 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a los señores Gerentes, Directores y Jefes de Unidades las acotaciones o comentarios al Reglamento de Giro Específico del Negocio de ASTINAVE EP vigente, que deban ser incorporadas en el proyecto de reforma.
- Que,** mediante memorando No. GGE-SEC-0046-2022 de 24 de febrero del 2022, fundamentado en el memorando indicado en el párrafo que antecede, la máxima autoridad institucional dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica se efectúen reformas al Reglamento de Giro Específico del Negocio de ASTINAVE EP vigente.





RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2022

- Que,** es de vital importancia administrar y velar eficientemente el gasto público de la empresa, así como aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la misma;
- Que,** en virtud del artículo 11, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en uso de las atribuciones y facultades:
- A,** pedido del señor Gerente General de ASTINAVE EP, mediante oficio;

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS ASTINAVE EP

Art. 1.- SUSTITÚYASE el artículo 9 por el siguiente texto:

Art. 9.- Designación de la Comisión Técnica.- El Gerente General o su delegado, designará una Comisión Técnica, para los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso, que deberá estar integrada por:

- 1.- Un profesional designado por el Gerente General o su delegado, quien la Presidirá;
- 2.- El titular del área requirente o su delegado; en calidad de miembro; y,
- 3.- Un profesional afín al objeto de la contratación; en calidad de miembro.

Para las contrataciones con modalidad de Convenio Marco, se designará una Comisión Técnica independiente del monto del presupuesto referencial, observando la conformación establecida en este articulado.

La Comisión Técnica será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual, y designará al secretario de la misma fuera de su seno, siendo de preferencia, un ejecutivo de contrataciones.

Para las contrataciones cuyos montos del presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso, dicha designación recaerá su designación en un abogado de la empresa.

Para aquellos procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea igual o menor a 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, será designado un Delegado del Proceso, que responderá por sus actuaciones realizadas en todas las fases de la etapa precontractual, incluida la evaluación de la(s) oferta(s), conforme lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Si ASTINAVE EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica sesionará de manera presencial o a través de medios telemáticos (siempre y cuando se encuentre en vigencia alguna disposición emitida por el COE Nacional o Cantonal), con la asistencia de al menos dos (2) de sus miembros, uno (1) de



RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2022

los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente y adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que sean dirigidos al Gerente General o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

La Jefatura de Contrataciones previamente a la convocatoria o invitación del concurso, asignará las claves temporales de acceso a la Comisión Técnica o delegado del procesos, fin tenga acceso al portal de compras públicas.

Art. 2.- AGRÉGUESE a continuación del artículo 14, lo siguiente:

*“Art. Innumerado primero.- **Negociación.-** En los procedimientos de concurso privado, en el caso de que exista una única oferta técnica calificada, la Comisión Técnica negociará con los resultados finales de la evaluación, e iniciará la sesión de negociación con el oferente para mejorar la propuesta económica; de no llegar a un acuerdo, recomendará la declaratoria de desierto del proceso, por no convenir a los intereses institucionales.*

Para el caso de los convenios marco, con los resultados finales de la evaluación, la Comisión Técnica iniciará la fase de negociación con aquellos oferentes que fueron calificados y obtuvieron el mínimo de 80 puntos, con el fin de armonizar las condiciones comerciales de las ofertas calificadas y mejorar sus aspectos técnicos, económicos, o contractuales; de no llegar a un acuerdo, se podrá negociar con el oferente que le sigue en el orden de prelación.

La Comisión técnica presentará al Gerente General o su delegado, el acta de calificación en un término no mayor a seis días, contados desde su recepción.

De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en lo que constarán los términos y mejoras convenidas. La Comisión Técnica o Delegado del Proceso pondrá en conocimiento del Gerente General o su delegado, el acta de evaluación y calificación, para su resolución de adjudicación o declaratoria de desierto. Los resultados de esta sesión constarán en el acta de negociación que suscribirán la Comisión Técnica, y el oferente.

El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del oferente calificado.

En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos:

- 1. Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.*
- 2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar.*
- 3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras.*
- 4. En todo caso el oferente deberá rebajar de su oferta económica inicial, en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial.*



RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2022

Art. 3.- AGRÉGUENSE, a continuación del artículo innumerado primero, el siguiente texto:

“Art. Innumerado segundo.- Documentación relevante.- La Gerencia Logística, a través de la Jefatura de Contrataciones deberá revisar, verificar y contar con un expediente físico o digital de los documentos relevantes comunes tanto de las fases preparatoria y precontractual, según corresponda, de entre las cuales, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, se deberá contar obligatoriamente con los siguientes:

- a) *Términos de referencia y/o especificaciones técnicas;*
- b) *Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores;*
- c) *Informe de pertinencia y favorabilidad emitido por la Contraloría General del Estado en los casos que sean aplicables;*
- d) *Certificación de fondos conforme el Art. 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, concordante con el Art. 23 de la LOSNCP.*
- e) *Convocatoria o invitación para participar en el procedimiento, según el caso;*
- f) *Resolución de aprobación de pliego e inicio del procedimiento;*
- g) *Pliego;*
- h) *Preguntas, respuestas y aclaraciones correspondientes al procedimiento;*
- i) *Acta de apertura de las ofertas presentadas por los oferentes;*
- j) *Acta que detalle los errores de forma de las ofertas y por lo cual se solicita la convalidación de errores, así como el acta por la cual se han convalidado dichos errores, de ser el caso;*
- k) *Informe de evaluación de las ofertas realizado por las subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica, de ser el caso;*
- l) *Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica, la máxima autoridad o su delegado, en los casos que corresponda;*
- m) *Cuadro resumen de calificación de las ofertas presentadas;*
- n) *Informe de la Comisión Técnica en la cual recomienda a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, del procedimiento de contratación;*
- o) *Ofertas presentadas;*
- p) *Resolución de adjudicación;*
- q) *Resoluciones de cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según el caso y de existir;*
- r) *Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación.*

Art. 4.- SUSTITÚYASE en el tercer inciso del artículo 18: “Gerente Logístico” por: “Gerente General o su delegado”.

Art. 5.- SUSTITÚYASE en el primer inciso del artículo 21 la frase: “... el departamento de contrataciones...” por: “... el secretario de la Comisión Técnica...”

Art. 6.- SUSTITÚYASE en el primer inciso del artículo 27 la frase: “...el Gerente Logístico...” por: “su delegado”.

Art. 7.- SUSTITÚYASE en el primer inciso del artículo 34 la frase: “... el departamento de contrataciones...” por: “... el secretario de la Comisión Técnica...”

Art. 8.- AÑADASE en el primer inciso del artículo 36, a continuación de la frase “Gerente General” la palabra: “o su delegado”.





RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2022

Art. 9.- AGRÉGUESE a continuación del artículo 36, el siguiente artículo innumerado:

“Art. Innumerado tercero.- Para el caso de los Convenios Marco con precio fijo y adhesión, no habrá etapa de negociación.

Disposición Derogatoria. - Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan a la aplicación del presente Reglamento.

Disposición Final.-

Primera.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese el contenido de las reformas al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 2 días de marzo del 2022.

MSc. BYRON MACHUCA TREJO
GERENTE GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
ALMEIDA ALVARADO**

C. Almeida



Firmado electrónicamente por:
**JAIME ANDRES
BOHORQUEZ
CANIZARES**

/ J. Bohórquez



Firmado electrónicamente por:
**HANS
CHRISTIAN
AHLERS MESIAS**

/ H. Ahlers



Oficio Nro. ASTINAVEEP-ASTINAVEEP-2020-0148-GGE-SEC-G

Guayaquil, 13 de octubre de 2020

Asunto: Remitiendo Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-018-2020

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Presidente del Comité Interinstitucional
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, en atención y en cumplimiento a lo señalado en el décimo párrafo del numeral 4 del Oficio No. SERCOP-SERCOP-2020-0664-OF del 30 de Septiembre de 2020, suscrito por su autoridad, se procede a remitir la Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-018-2020 del 13 de Octubre del 2020 debidamente suscrita, para los fines legales pertinentes, contentiva de la información correspondiente para aplicación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

CPNV (SP) Camilo Eugenio Delgado Montenegro
GERENTE GENERAL

Anexos:

- resolución_no_re-astinave_ep-gge-dju-018-2020_reforma_regl_giro_de_negocio_octubre_2020.pdf
- astinaveep-astinaveep-2020-0664_oficio_sercop_cpc_pintura.pdf

Copia:

Señora Abogada
Enriqueta Leonor Lynch Navarro
Directora Jurídica



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO EUGENIO
DELGADO
MONTENEGRO**



RESOLUCIÓN NO. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-018-2020

LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;*”

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compra Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación en el capital provenga de recurso definidos como públicos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro específico del negocio dispone: “*Art. 2.- Régimen Especial.- se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:...*
...8.-... También los contratos que celebren las entidades del sector públicos o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarás se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicara el régimen común previsto en esta ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;”

Que, en el Suplemento del Registro Oficial no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo #1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículo 68, 103 y 104 dispone respecto de este régimen especial de contratación lo siguiente: “*Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de*





la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los reglamentos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el presidente de la república”;

Que, el artículo 103 ibídem, señala: *“Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50% por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley.”*

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Giro Específico del Negocio.- Las contrataciones de las empresas referida en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios que estén reguladas por la leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujeta a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de marzo de 2012, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-, como entidad de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión;

Que, la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 17, segundo inciso, indica: *“En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública”.*

Que, con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2016 de 22 de diciembre de 2016, la Gerencia General aprueba el Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 941 del 09 de febrero de 2017;

Que, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, aprueba y determina nuevas contrataciones que son parte del Giro Específico de Negocio de -ASTINAVE EP-, ampliándose por ello, el ámbito de aplicación;

Que, con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2017 de 10 de Febrero de 2017, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 965 del 17 de marzo del 2017;





Que, con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2017 de 31 de Octubre de 2017, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 129 del 28 de noviembre del 2017;

Que, el oficio No. RE-SERCOP-SERCOP-2018-0815-OF de 05 de julio de 2018, determina una nueva ampliación de códigos CPC para el Giro específico de negocio;

Que, con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-008-2018 de 25 de Julio de 2018, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 332 del 21 de septiembre del 2018;

Que, con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-013-2018 de 16 de Octubre de 2018, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 373 del 22 de noviembre del 2018;

Que, mediante memorando No. GDP-SEC-0103 de 13 de septiembre de 2019, el Gerente de Proyectos, realiza observaciones para la mejora del Reglamento de Giro Específico de Negocio, justificando así: *"Concomitante con el Portafolio de Oferta, tenemos planteado un Plan de Negocios que incluye compromisos y retos, particularmente con el sector defensa. La gestión para desarrollar y concretar los acuerdos asociados a las metas del Plan de Negocios ha sido cumplida, y nos encontramos en ejecución de acuerdos o por iniciarla. Los nuevos proyectos que la empresa emprende tienen plazos, alcance y costos que representan un reto a la creatividad, innovación, productividad y efectividad de todos los que hacemos la organización, y su cumplimiento depende en gran medida de la efectividad del aprovisionamiento, el cual está regido principalmente por el Reglamento de Contratación por Giro Específico del Negocio."*;

Que, con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-0014-2019 de 17 de Septiembre de 2019, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 55 del 7 de octubre del 2019;

Que, con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-0002-2020 de 10 de Febrero de 2020, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 161 del 13 de marzo del 2020;

Que, -ASTINAVE EP- mediante oficios No. ASTINAVEEP-ASTINAVEEP-2020-0011-GGE-SEC-G del 03 de Febrero de 2020, y No. ASTINAVEEP-ASTINAVEEP-2020-0092-GGE-SEC-G del 06 de Julio de 2020 solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) la ampliación del Giro Específico del Negocio, en cuanto a adquisición y servicios de pintura, barnizado, retiro de pintura y limpieza de superficies;

Que, en razón de los oficios antedichos, mediante Oficio No. SERCOP-SERCOP-2020-0664-OF del 30 de Septiembre de 2020, la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, en su calidad de Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) manifestó lo siguiente: *"... en atención a los oficios No. ASTINAVEEP-ASTINAVEEP-2020-0011-GGE-SEC-G del 03 de febrero de 2020 y No. ASTINAVEEP-*





ASTINAVEEP-2020-0092-GGE-SEC-G del 06 de julio de 2020, mediante los cuales Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP solicitó a este Servicio Nacional la ampliación del Giro Específico del Negocio... considerando que lo solicitado se enmarca al objeto social de Astilleros Navales Ecuatorianos y permite mejorar la competitividad de la empresa, se aprueba la solicitud de giro específico del negocio de los siguientes códigos CPC, producto específico y objeto de la contratación, conforme el siguiente detalle..". (en el anexo)

Que, en el mismo oficio expedido por Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), se aclara que a partir de dicha comunicación, se reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante Oficio No. SERCOP-DG-2017-0212-OF del 28 de Enero de 2017, No. SERCOP-SERCOP-2018-0815-OF del 05 de Julio de 2018 y el referido comunicado;

Que, en virtud del artículo 11, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General, dentro de sus funciones deberá administrar y velar por la eficiencia de la empresa, así como aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la misma;

En uso de las atribuciones y facultades,

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-:

Artículo Único: Sustitúyase el artículo segundo "Ámbito de Aplicación", por lo siguiente:

"El ámbito en el que se aplicará el presente reglamento será en las contrataciones determinadas y aprobadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP como parte del giro específico de negocio de la empresa, mediante oficio SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017, Oficio No. RE-SERCOP-SERCOP-2018-0815-OF del 5 de Julio del 2018 y Oficio No. SERCOP-SERCOP-2020-0664-OF del 30 de Septiembre de 2020, las mismas que podrán ser contratadas bajo cualquiera de las modalidades contenidas en el presente Reglamento, según su naturaleza y presupuesto."

Disposición Final: Esta reforma entrará a regir a partir de la expedición de la presente resolución.

Dado en la ciudad Santiago de Guayaquil, a los 13 días del mes de Octubre del 2020.



CAMILO EUGENIO
DELGADO
MONTENEGRO

CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro
GERENTE GENERAL

E.Lynch/J. Bohórquez



Oficio No. ASTINAVE EP-GGE-DJU-0149-2019
27 de noviembre de 2019

Asunto: Se da a conocer la Resolución Administrativa RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2019.

Ec. Silvana Vallejo Páez
Directora General
Servicio Nacional de Contratación Pública (Sercop).

Carla A. Ochoa C.
17 DIC 2019
X.C.E

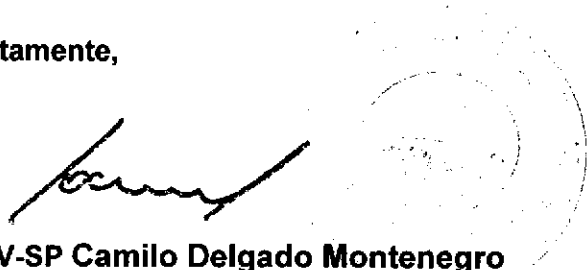
De mis consideraciones:

Conforme lo establece el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

Por lo expuesto y en apego a cumplir con la normativa legal vigente pongo a su conocimiento la reforma al Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos, el mismo que fue aprobado por medio de Resolución Administrativa RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2019, el mismo que fue publicado en el Registro No. 55 de fecha lunes, 07 octubre 2019.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro
Gerente General
Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-

V.Ramos/ E.Lynch
V.Ramos/ E.Lynch

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2019

LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, en virtud del artículo 11, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General, dentro de sus funciones deberá administrar y velar por la eficiencia de la empresa, así como aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la misma;

Que, los artículos 3, 4 y 5 del Código Orgánico Administrativo disponen que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y calidad, satisfaciendo oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, respecto del Principio de juridicidad indica que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y a dicho Código;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;*"

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro específico del negocio dispone: "*Art. 2.- Régimen Especial.- se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:...*

*...8.-...También los contratos que celebren las entidades del sector públicos o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarás se aplicaría únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicara el régimen común previsto en esta ley. **La determinación de giro específico y común le***

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2019

corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo #1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículo 68, 103 y 104 dispone respecto de este régimen especial de contratación lo siguiente: "Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los reglamentos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el presidente de la república";

Que, el artículo 103 ibídem, señala: "Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50% por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley.";

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: "Giro Específico del Negocio.- Las contrataciones de las empresas referida en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios que estén reguladas por la leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujeta a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general;

Que, la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 17, segundo inciso, indica: "En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública";

Que, con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2016 de 22 de diciembre de 2016, la Gerencia General aprueba el Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 941 del 09 de febrero de 2017;

Que, mediante memorando No. GDP-SEC-0103 de 13 de septiembre de 2019, el Gerente de Proyectos, realiza observaciones para la mejora de Reglamento de Giro Específico de Negocio, justificando así: "Concomitante con el Portafolio de Oferta, tenemos planteado un Plan de Negocios que incluye compromisos y retos, particularmente con el sector defensa. La gestión para desarrollar y concretar los

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2019

acuerdos asociados a las metas del Plan de Negocios ha sido cumplida, y nos encontramos en ejecución de acuerdos o por iniciarla. Los nuevos proyectos que la empresa emprende tienen plazos, alcance y costos que representan un reto a la creatividad, innovación, productividad y efectividad de todos los que hacemos la organización, y su cumplimiento depende en gran medida de la efectividad del aprovisionamiento, el cual está regido principalmente por el Reglamento de Contratación por Giro Específico del Negocio.”;

Que, en memorando No. GDP-SEC-0103 de 13 de septiembre de 2019, el Gerente de Proyectos, CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo, solicita al Gerente General que autorice y disponga a la Dirección Jurídica realizar la reforma al Reglamento de Contratación por Giro Específico de Negocio, a fin de contemplar el mecanismo de contratación de productos, elementos, equipos o sistemas específicos, en el cual se debe indicar el instrumento que habilite este tipo de contratación;

Que, el suscrito ha autorizado la reforma del presente Reglamento conforme la solicitud citada, a fin de alinearla a la Estrategia Empresarial orientada al desarrollo de productos, investigación, innovación, penetración de mercado, y diferenciación de precios competitivos, satisfaciendo al cliente público y privado, en términos de precios, condiciones y plazo;

En uso de las atribuciones legales,

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP-:

Artículo 1.- Modificar en todo lo que diga TITULO III, CAPITULO IV: CONVENIO MARCO (GNCM) dirá: “TITULO III, CAPÍTULO V: CONVENIO MARCO (GNCM)”.

Artículo 2.- Agregar el siguiente texto, en el artículo 15.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y MONTOS, numeral 6. TITULO III CAPITULO VI: CONTRATACIONES DIRECTAS EXCEPCIONALES (GNCD):

Proceso para las contrataciones directas excepcionales de bienes y/o servicios que se realicen, independientemente de su presupuesto referencial.

Artículo 3.- En el artículo 10 eliminar las frases: “estudio de mercado” y “certificación de estar incluido en el PAC”.

Artículo 4.- Agréguese después del artículo 40, los siguientes artículos:

CAPITULO VI: CONTRATACIONES DIRECTAS EXCEPCIONALES (GNCD)

Artículo 41.- DE LA EXCEPCIÓN.- ASTINAVE EP realizará contrataciones directas excepcionales con los fabricantes o con quien el fabricante disponga sea su distribuidor autorizado, para los siguientes condiciones:

1. Cuando un producto, elemento, equipo o sistema forma parte del portafolio de Oferta de ASTINAVE EP, como resultado justificado del proceso de investigación, desarrollo, innovación e ingeniería, atendiendo a lo estipulado en la Estrategia Empresarial;

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2019

2. Cuando se ha determinado justificadamente un producto, elemento, equipo o sistema, resultado del proceso formal de ingeniería de un producto, su producción y logística;
3. Cuando un cliente, define formalmente un producto, elemento, equipo o sistema con marca y modelo específico; y,
4. Cuando dentro del servicio de mantenimiento brindado a un cliente, se encuentra la intervención a productos, elementos, equipos o sistemas existentes propiedad del cliente, cuya repotenciación implica repuestos, partes, elementos, productos, equipos o sistemas de una marca y modelo específico.

La contratación será con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con o sin residencia en el país, ya que la finalidad de este tipo de contrataciones es conseguir posicionamiento estratégico comercial, eficiencia y rentabilidad para la empresa siguiendo los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La excepcionalidad será avalado por el Gerente del área requirente dentro del informe de necesidad pertinente. Los servidores públicos que intervengan en la fase preparatoria y de selección de proveedores serán personal y pecuniariamente responsables por la veracidad de la información y el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 42.- DE LA AUTORIZACIÓN E INVITACION.- El área requirente de ASTINAVE EP solicitará la autorización para la contratación directa excepcional al Gerente General o su delegado. La Gerencia Logística a través del Departamento de Contrataciones gestionará el procedimiento de contratación verificando el cumplimiento de las condiciones que constan en el artículo anterior.

El Departamento de contrataciones procederá enviando la invitación al proveedor seleccionado por el área requirente. La invitación se efectuará por oficio, correo electrónico o cualquier otro método que permita un registro documental o digital y contendrá los términos y condiciones de la contratación, que servirán de referencia obligatoria para la presentación de la propuesta.

Si la contratación es considerada por el área requirente como de gran magnitud y complejidad, ASTINAVE EP podrá además elaborar pliegos para ser remitido al proveedor seleccionado con el fin de recibir la propuesta correspondiente.

En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones establecidas en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que ASTINAVE EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Artículo 43.- PREGUNTAS Y ACLARACIONES.- Una vez recibida la invitación o pliegos, el proveedor seleccionado podrá formular preguntas hasta la fecha y hora definida en la invitación o pliegos, sobre el contenido de los mismos.

El delegado del proceso o la Comisión Técnica Especial según sea el caso, deberá responder a las preguntas efectuadas por los proveedores hasta la fecha y hora máxima establecida en la invitación o pliegos. Además por propia iniciativa o a

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2019

pedido del proveedor participante, a través de aclaraciones podrán modificarse las condiciones de la invitación o pliegos, siempre que no alteren el objeto de la contratación o el presupuesto referencial de los mismos.

Las respuestas a las preguntas o las aclaraciones que se efectuaren serán puestas a conocimiento del proveedor seleccionado a través de correo electrónico institucional, en físico o cualquier otro medio que permita un registro documental o digital.

Artículo 44.- RECEPCIÓN Y EVALUACION DE LA PROPUESTA.- La propuesta será presentada por el proveedor seleccionado dentro de la fecha y hora máxima establecida en la invitación o pliegos.

El Gerente General o su delegado, según la magnitud y complejidad de la contratación, al inicio del proceso delegará a un servidor público de -ASTINAVE EP-, o designará a una comisión técnica especial, para que en el término máximo de 5 días, evalúe la propuesta presentada por el proveedor invitado, y recomiende expresamente su adjudicación o declaratoria de desierto.

Artículo 45.- ADJUDICACIÓN Y ÓRDENES DE COMPRA.- Sobre la base del informe de evaluación, el Gerente General o su delegado, adjudicará la contratación y emitirá para este fin, el instrumento que detalle los aspectos y condiciones técnicas, financieras y legales de la contratación.

Las contrataciones nacionales se formalizarán con la correspondiente orden de compra nacional cuando el presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso. Las contrataciones que excedan de dicho monto, por su naturaleza, les corresponde formalizarse a través de contratos administrativos.

Las contrataciones en el exterior de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional y observarán lo establecido en los artículos 24, 27, 28 y 29 del presente Reglamento.

Artículo 5: Añadir en el artículo 27, luego de las palabras "sin perjuicio de que", el siguiente texto: "según la naturaleza y complejidad de la contratación,".

Artículo 6: Agregar en el artículo 14, después de la frase "Concursos Privados", el siguiente texto: "Contrataciones Directas Excepcionales, Contratación en el Exterior y".

Artículo 7: Eliminar las palabras "frecuente" o "frecuentes" de todo el texto del Reglamento.

Disposición General Única.- En el lapso de 30 días, la Gerencia Logística en coordinación con la Dirección de Estrategia, actualizarán los procedimientos internos y formatos para la aplicación de la presente reforma.

Disposición Final: Esta reforma entrará a regir a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Handwritten signature]




RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2019

Dado en la ciudad Santiago de Guayaquil, a los 17 de septiembre de 2019.


CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro
GERENTE GENERAL



E.Lynch/ 



Oficio No. **ASTINAVE EP-GGE-DJU-0070**
Guayaquil, 30 de Julio del 2018

6

Asunto: Remitiendo reforma al Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico de Negocios de -ASTINAVE EP-

Sra. Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Quito.-



Handwritten notes: '10:45' and '31/07/18' with a vertical line pointing to the stamp.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente y en atención al Oficio No. SERCOP-SERCOP-2018-0815-OF del 5 de Julio del 2018, suscrito por su autoridad y por intermedio del cual se autoriza la ampliación del Giro de Negocio de -ASTINAVE EP-, cúpleme en remitirle a usted la respectiva resolución expedida por la autoridad máxima y reforma al Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico de Negocio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP- contentiva y con la debida inclusión del oficio previamente mencionado, a fin de que disponga su respectiva publicación en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec.

Con sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro
GERENTE GENERAL



Handwritten ID number: # Cedula: 0101283513

C.c: Archivo

Handwritten signature of E. Lynch/J. Bonóñez
E.Lynch/J. Bonóñez

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-008-2018

LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;"

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compra Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación en el capital provenga de recurso definidos como públicos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro específico del negocio dispone: "Art. 2.- Régimen Especial.- se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:...

...8.-...También los contratos que celebren las entidades del sector públicos o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicara el régimen común previsto en esta ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;"

Que, en el Suplemento del Registro Oficial no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo #1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículo 68, 103 y 104 dispone respecto

Página 1 de 5

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha: 30 JUL 2018
Firma:
ASTINAVE EP

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-008-2018

de este régimen especial de contratación lo siguiente: "Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los reglamentos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el presidente de la república";

Que, el artículo 103 ibídem, señala: "Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50% por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley."

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: "Giro Específico del Negocio.- Las contrataciones de las empresas referida en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios que estén reguladas por la leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujeta a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general;

Que, la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, la resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 17, segundo inciso, indica: "En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública".

Que, en virtud del artículo 11, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General, dentro de sus funciones deberá administrar y velar por la eficiencia de la empresa, así como aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la misma;

Que, con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2016 de 22 de diciembre de 2016, la Gerencia General aprueba el Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 941 del 09 de febrero de 2017;

Que, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017, el Servicio

Página 2 de 5

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 30 JUL 2018

Firma:

ASTINAVE EP

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-008-2018

Nacional de Contratación Pública, SERCOP, se aprueban y determinan nuevas contrataciones que son parte del giro específico del negocio de -ASTINAVE EP, ampliándose por ello, el ámbito de aplicación;

Que, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-1388-OF de 31 de agosto de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, resolvió reconocer como válidos para el giro específico de negocio de -ASTINAVE EP- exclusivamente los códigos CPC considerados en el oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017;

Que, con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2017 de 31 de octubre de 2017, la Gerencia General aprueba la reforma al Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 129 del 28 de noviembre de 2017;

Que, el oficio No. RE-SERCOP-SERCOP-2018-0815-OF de 05 de julio de 2018, determina una nueva ampliación de códigos CPC para el Giro específico de negocio;

Que, el oficio No. RE-SERCOP-SERCOP-2018-0815-OF de 05 de julio de 2018, dispone: *"Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017 y el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes."*

Que, el oficio No. RE-SERCOP-SERCOP-2018-0815-OF de 05 de julio de 2018, dispone: *"... la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días."*

Que, mediante acción de fecha 5 de Julio del 2018 en el Gestor documental de la Web Interna de -ASTINAVE EP- respecto del Oficio No. RE-SERCOP-SERCOP-2018-0815-OF, el Gerente General, dispone la tramitación e inclusión de las disposiciones contentivas de dicho oficio;

Que, mediante memorando No. GLO-CTR-0854 de 25 de julio de 2018, el Gerente Logístico, encargado, realiza observaciones para la mejora de Reglamento de Giro Específico de Negocio;

Que, la determinación de los nuevos códigos CPC para las contrataciones del giro de negocio de ASTINAVE EP, efectuada por el SERCOP mediante oficio No. RE-SERCOP-SERCOP-2018-0815-OF de 05 de julio de 2018, hace necesaria la reforma al presente reglamento, así como introducir modificaciones que busquen complementar y aclarar su contenido,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, 130 del Código Orgánico Administrativo,

Página 3 de 5

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 30 Julio 2018

Firma:

ASTINAVE EP

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-008-2018

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-:

Artículo 1: Sustitúyase el artículo 2 del Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, por el siguiente:

“Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito en el que se aplicará el presente reglamento será en las contrataciones determinadas y aprobadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP como parte del giro específico de negocio de la empresa, mediante oficio SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017 y Oficio No. RE-SERCOP-SERCOP-2018-0815-OF del 5 de Julio del 2018, las mismas que podrán ser contratadas bajo cualquiera de las modalidades contenidas en el presente Reglamento, según su naturaleza y presupuesto.”

Artículo 2: En el inciso primero del artículo 10, elimínese el siguiente texto: “...que sobrepasen el valor de la cuantía mínima...”.

Artículo 3: En el segundo inciso del artículo 10, luego de las palabras “... Gerente General...” agregar lo siguiente: “o Gerente de Logística, según corresponda;”.

Artículo 4: En el inciso segundo del artículo 18, luego del texto: “elaborar la respectiva invitación al proveedor seleccionado”, agregar la frase “luego de lo cual la aprobará.”

Artículo 5: En el primer párrafo del artículo 19, luego del punto final, agregar lo siguiente: “El gerente general aprobará los pliegos y dispondrá el inicio del proceso de concurso privado.”

Una vez publicada la resolución procederá a invitar directamente al menos a 3 proveedores y máximo 5 inscritos en el Registro Único de Proveedores, adjuntando la documentación pertinente.

Artículo 6: Elimínese los párrafos segundo y tercero del artículo 23.

Artículo 7: A continuación del inciso primero del artículo 24, agréguese lo siguiente: “Para las contrataciones de bienes y servicios en el exterior, el Gerente Logístico está autorizado a contratar hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente. Cuando esta contratación supere dicho valor, será autorizado únicamente por el Gerente General.”

Artículo 8: A continuación del inciso primero del artículo 24, agréguese los siguientes párrafos:

“Las contrataciones en el exterior, por su naturaleza, no serán protocolizadas ante Notario Público, sin embargo, si la suscripción se diera en el extranjero, los contratos serán apostillados o consularizados, según sea el caso.”

Página 4 de 5

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 30 JUL 2018

Firma: [Firma]

ASTINAVE EP

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-008-2018

"En las contrataciones en el exterior se podrá pactar excepcionalmente cláusulas que limiten la responsabilidad del contratista, así como cualquier otra que resulte de la negociación con el proveedor."

Artículo 9: En el segundo inciso del artículo 24, luego de la frase: "para la adquisición de bienes", agréguese la siguiente palabra: "y servicios"

Artículo 10: En el artículo 5, añadir como segundo inciso, lo siguiente: "La información confidencial o reservada que determinen las áreas requirentes, sobre la base de la autorización conferida por el Directorio, será informada al Servicio Nacional de Contratación Pública con el fin de darles el respectivo régimen de reserva y confidencialidad."

Artículo 11: En la Disposición General Primera, luego de las palabras: "Resoluciones del SERCOP", agregar: "el Código Orgánico Administrativo".

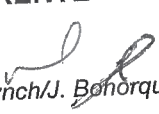
Disposición Final: Esta reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Santiago de Guayaquil, a los 25 días del mes de Julio del 2018.


CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro
GERENTE GENERAL



Resolución 0101283513


E.Lynch/J. Bohórquez

Página 5 de 5

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: *30 JUL 2018*

Firma: *[Handwritten Signature]*

ASTINAVE EP

Oficio No. **ASTINAVE EP-GGE-DJU-0012**
22 de febrero del 2018

13

Asunto: Remitiendo Reglamento del Giro Específico de Negocio de ASTINAVE EP

Sra. Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA (SERCOP)
Quito.-



De mi consideración:

En referencia al oficio No. SERCOP-DNEI-2018-0010-OF, de fecha 16 de febrero del 2018, adjunto encontrará el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP, expedido con Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2016 de fecha 22 de diciembre del 2016; así como sus reformas expedidas mediante Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2017 de fecha 10 de febrero del 2017; y, Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2017 de fecha 31 de octubre del 2017. Cabe indicar que todos estos documentos han sido publicados en el Registro Oficial para conocimiento de la ciudadanía.

Se adjunta copia certificada de la documentación en mención.

Con sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,


Camilo Delgado Montenegro
Capitán de Navío-SP
GERENTE GENERAL



C.c: Mgs. María Belén Loor Iturralde- Archivo


V. Murillo/E. Lynch/

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2016

La Gerencia General
Astilleros Navales Ecuatorianos – ASTINAVE EP-

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compra Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación en el capital provenga de recurso definidos como públicos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro específico del negocio dispone: *"Art. 2.- Régimen Especial.- se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:...*

*...8.-...También los contratos que celebren las entidades del sector públicos o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarás se aplicaría únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicara el régimen común previsto en esta ley. **La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;**"*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo #1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículo 68, 103 y 104 dispone respecto de este régimen especial de contratación lo siguiente: *"Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este*

Página 1 de 15

capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los reglamentos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el presidente de la república”;

- Que, el artículo 103 ibídem, señala: “*Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50% por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley.*” Su artículo 104 indica: “*Giro Específico del Negocio.- Las contrataciones de las empresas referida en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios que estén reguladas por la leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujeta a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general;*
- Que, la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que, resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 17, segundo inciso, indica: “*En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública.*”;
- Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual en virtud de su Disposición Transitoria Tercera dio origen a la creación de la Empresa Pública estratégica ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS-ASTINAVE EP-;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de marzo de 2012, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-, como entidad de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión;
- Que, mediante Oficio INCOP No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, aprobó la solicitud de Astilleros Navales Ecuatorianos, con la cual se determinó el giro del negocio de la empresa;
- Que, por disposición del Decreto Ejecutivo No. 841 publicado en el Registro Oficial No. 512, mediante oficio No. ASTINAVE-GERGEN-AJU-067 y No. ASTINAVE-

Página 2 de 15
ASTINAVE EP
FOTOCOPIA DEL ORIGINAL.

GERGEN-AJU-081 de 01 y 30 de septiembre de 2011, respectivamente, ASTINAVE solicita la ratificación del giro de negocio de la empresa;

Que, con fecha 07 de octubre de 2011 y mediante oficio No. INCOP-DE-2011-2160-OF, el Director Ejecutivo del INCOP ratifica el contenido del oficio No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010;

Que, mediante oficio No. INCOP-DE-2012-0171-OF de fecha 26 de enero de 2012, suscrito por el Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, en atención a la solicitud formulada por ASTINAVE EP, el INCOP, ahora SERCOP, determina la ampliación del giro específico de negocio de ASTINAVE;

Que, en reunión celebrada el día 16 de septiembre de 2016, la Jefatura de Contrataciones a través de la Gerencia Financiera presentó la propuesta de reforma al reglamento de contrataciones por giro específico de negocio de ASTINAVE EP, la misma que fue tratada por los gerentes y directores de área, quienes mostraron su conformidad de la misma, todo de lo cual quedó consignado en acta suscrita ese mismo día;

Que, mediante memorando Nro. GLO-CTR-0530 de 26 de septiembre del 2016, el Gerente de Logística, encargado, remite formalmente la propuesta de reglamento de contrataciones por giro de negocio, con el objeto que sea revisado y enviado al SERCOP;

Que, el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del Gerente General, consta la de *"Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa ..."*;

Que, de conformidad con el artículo 11, numeral 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es función del Gerente General *"Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados"*;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *"e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, los actuales cambios del mercado y la visión estratégica de ofertar productos fuera del país, así como de diversificar la prestación de sus servicios, obliga a Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- a reglamentar los respectivos reglamentos de contratación, considerando aspectos técnicos para la eficiente, oportuna y ágil función de los procesos;

En, uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,



Resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1: OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto normar las modalidades de contratación que realice Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, y que correspondan al giro específico de negocio.

En la contratación se deberá garantizar la calidad suficiente o superior, precios más favorables y tiempo más oportuno de entrega o cumplimiento en la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.

Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Corresponden a las contrataciones de giro específico del negocio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 103 y 104 de su Reglamento, las siguientes:

- a. *Adquisición de bienes para dar el servicio de carenamiento, de mantenimiento, de construcción o reparación respecto de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales;*
- b. *Trabajos de reparación, modificación, fundición, construcción, operación, cálculos, diseño, montaje, confección, entre otros, relacionados con la construcción o reparación de la estructura, la propulsión y el gobierno, la generación eléctrica, la defensa, sistemas de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales;*
- c. *Los servicios de consultoría y obras que realiza ASTINAVE EP cuando repara, mantiene, carena, transforma, diseña y construye unidades navales para la Armada del Ecuador y/o para la demanda privada;*
- d. *La adquisición de conectores, componentes electrónicos, sistemas, equipos y tarjetas de computación y procesamiento, dispositivos programables, interfaces, gabinetes, consolas y racks, monitores, accesorios y componentes para gabinetes, racks y consolas, dispositivos para suministro y control de poder, sistemas, equipos y componentes para comunicaciones, plataformas y paquetes informáticos, dispositivos acústicos, ópticos y electro ópticos, transductores, antenas y componentes de radio frecuencia, transeptores, elementos para aislamiento térmico, electromagnético y acústico, elementos para transferencia de calor, sistemas, equipos y componentes para redes, siempre y cuando tales contrataciones estén directamente relacionadas con la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de unidades navales;*
- e. *Las soluciones respecto de sistemas de comando, control, comunicaciones, computación, inteligencia, vigilancia reconocimiento, defensa electrónica*

Página 4 de 15

ASTINAVE EP
FIEL COPIA DEL ORIGINAL.



(radares, soporte electrónico, contramedidas electrónica, inteligencia electrónica, electro óptico e imágenes), sistemas de seguridad (infraestructura criptográfica y de interceptación), sistemas de defensa acústica, y el servicio de concepción, diseño, implementación y mantenimiento de soluciones integrales para la seguridad y defensa, siempre y cuando tales contrataciones estén directamente relacionadas con la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de unidades navales;

- f. *La optimización de procesos de producción en las plataformas costa fuera, la adquisición de equipos especializados y medios flotantes, de equipos para plataformas costa afuera, y la producción y mantenimiento de sistemas tecnológicos y electrónicos para la automatización de los procesos productivos en las plataformas.”;*

Artículo 3: ACTIVIDADES DIFERENTES AL GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO.- No estarán sujetas al ámbito de éste reglamento las contrataciones que realice -ASTINAVE EP- diferentes a las señaladas en el artículo precedente, para lo cual se sujetarán a los procesos dinámicos, pre-contractuales, generales o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y resoluciones aplicables.

La adquisición de los bienes que se encuentren en el catálogo electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como las de ínfima cuantía se realizarán por los mecanismos comunes establecidos en la LOSNCP, su Reglamento de aplicación y las disposiciones del SERCOP, aunque correspondan al giro específico del negocio.

El presente Instrumento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Artículo 4: DEFINICIONES.- De existir duda en el significado de ciertas palabras contenidas en los documentos precontractuales como contractuales se estará a lo definido en el artículo 6 de la LOSNCP y en lo no previsto en dicha norma se estará a lo determinado en el Código Civil Ecuatoriano.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMAS COMUNES PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5: PUBLICACIÓN.- Toda la información relevante de las contrataciones sujetas al presente reglamento, deberán de ser publicadas en el portal institucional del SERCOP, para cumplir con los principios de transparencia y publicidad, dentro del plazo de 15 días, una vez se haya efectuado su contratación.

Se exonera la publicación de las contrataciones cuya información sea considerada confidencial, por ser sensible a los intereses de la empresa pública, contener secretos comerciales de la empresa, o constituir ventajas competitivas en el mercado, de acuerdo a las calificaciones de confidencial o reservada, que para él haya emitido el Directorio de ASTINAVE EP.



Artículo 6: DELEGACIÓN.- El Gerente General podrá delegar mediante resolución que determine el contenido y alcance, toda facultad prevista para la gerente general, aun cuando no conste en este reglamento la facultad de delegación expresa.

Artículo 7: IDENTIFICACIÓN EN EL PAC.- Las contrataciones bajo el régimen especial de giro de negocio deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contratación (PAC) de -ASTINAVE EP-.

Las contrataciones del giro específico de negocio que puedan comprometer información de sigilo comercial o estratégico de la empresa, no serán identificadas ni constarán en el Plan Anual de Contrataciones.

Artículo 8: REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES –RUP.- Excepto si se tratase de una contratación de ínfima cuantía o en el exterior, se considerará como proveedores aptos para contratar aquellos que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores –RUP.

Artículo 9: DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIAL.- Para los procedimientos de contratación de Convenio Marco de Uso Frecuente y Concursos Privados, se conformará la correspondiente Comisión Técnica Especial, integrada de la siguiente manera:

1. El titular del área requirente o su delegado, quien la presidirá
2. El delegado del gerente general
3. Un profesional afín al objeto de la contratación

Actuará como secretario de la comisión, un servidor público del departamento de contrataciones, quien estará a cargo del seguimiento y control del proceso. El secretario de la comisión tendrá voz pero no voto dentro del proceso precontractual.

La Comisión técnica especial se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Si -ASTINAVE EP- no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión técnica especial, sin perjuicio que pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Las actas e informes de calificación y evaluación de ofertas, suscritas por la Comisión técnica especial o del delegado del proceso, serán dirigidos a la Gerente General e incluirán el análisis técnico, legal y financiero de las ofertas, y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto.

Los miembros de las comisiones serán responsables administrativa, civil y penalmente por los actos en los cuales hubieren intervenido.

Artículo 10: DOCUMENTACIÓN PREVIA.- Para las contrataciones reguladas por el presente reglamento, que sobrepasen el valor de la cuantía mínima, será necesario generar una orden de trabajo (OT) en línea, la misma que contendrá la descripción del objeto de contratación y todas las demás condiciones de la contratación.

Página 6 **ASTINAVE EP**

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL.

Previo al inicio del proceso de contratación, el área requirente solicitará al Gerente General la autorización del inicio del proceso. La solicitud contendrá anexa, la siguiente información, según sea el caso:

- Informe de necesidad del servicio u obra a contratar o ficha técnica para el caso de bienes, el mismo que contendrá las especificaciones técnicas o términos de referencia;
- Estudio de mercado;
- Certificación de estar incluidos en el PAC; y,
- Parámetros de calificación.

Toda la documentación contendrá las firmas de responsabilidad de sus autores.

Artículo 11: PRESUPUESTO.- ASTINAVE EP previamente a su contratación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La certificación presupuestaria será solicitada por el departamento de contrataciones sin embargo la emisión de la certificación de fondos será responsabilidad de la Gerencia Financiera. Se admitirá la emisión de una sola certificación presupuestaria para diferentes contrataciones dentro de un mismo proyecto.

Artículo 12: NOTIFICACIÓN.- ASTINAVE EP efectuará todas las notificaciones, por medios físicos o electrónicos. La notificación se entenderá realizada, cuando - ASTINAVE EP- ponga en conocimiento del proveedor el documento, acto o resolución objeto de la notificación, por medio físico o electrónico o cuando lo publique en el portal institucional del SERCOP.

Artículo 13: DECLARATORIA DE DESIERTO Y CANCELACIÓN.- El Gerente General o su delegado, podrán declarar desierto o cancelado el procedimiento precontractual, por las causas y bajo las consideraciones establecidas en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cabe asimismo, la declaratoria de procedimiento desierto parcial cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales, por fases o por ítems.

Artículo 14: CONVALIDACIÓN DE ERRORES.- ASTINAVE EP podrá incluir una etapa de convalidación de errores en los procedimientos de Concursos Privados y Convenios Marco de Alta Rotación. Para que la convalidación de errores tenga validez se hará constar en los pliegos.

Solo los errores de forma pueden ser convalidados por los oferentes, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 5 días, contados a partir de la fecha de notificación por parte de ASTINAVE EP.

El pedido de convalidación será notificado a todos los proveedores invitados por oficio, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental.

La convalidación se cumplirá según las regulaciones emitidas en los artículos 152 y subsiguientes de la Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto de 2016.



**TITULO III
MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

Artículo 15: MODALIDADES DE CONTRATACION Y MONTOS.- Para efectos de identificación, tramitación y registro se establecen las siguientes modalidades y montos de contratación:

1. TITULO III CAPÍTULO I: ÍNFIMA CUANTÍA (GNINF)

Proceso para las contrataciones nacionales o en exterior de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente.

2. TITULO III CAPÍTULO I: CUANTÍA MÍNIMA (GNMIN)

Proceso para las contrataciones nacionales de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial supere el fijado en el numeral anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente.

3. TÍTULO III CAPÍTULO II: CONCURSO PRIVADO (GNCP)

Proceso para las contrataciones nacionales de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial sea igual o mayor a multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente.

4. TÍTULO III CAPÍTULO III: CONTRATACION EN EL EXTERIOR (GNE)

Proceso para las contrataciones en el exterior de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial sea igual o mayor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), del año correspondiente.

5. TITULO III CAPÍTULO IV: CONVENIO MARCO DE ALTA ROTACIÓN (GNCM)

Proceso para las contrataciones de bienes y/o servicios que sean de uso común y frecuente en el giro de negocio, independientemente de su presupuesto referencial.

Artículo 16: MODALIDADES PRECONTRACTUALES ALTERNATIVAS.- Alternativamente, de ser conveniente a los intereses institucionales, el Gerente General podrá autorizar el inicio de los procesos de giro de negocio a través de cualquiera de las modalidades precontractuales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ASTINAVE EP

Página 8 de 15 **FIEL COPIA DEL ORIGINAL.**

FECHA: **22 FEB 2018**

HORA: **08:00**

FIRMA: **M. Vanessa W. / 16**



CAPÍTULO I:

ÍNFIMA CUANTÍA

Artículo 17: Las contrataciones nacionales o en el exterior de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente, se tramitarán de forma directa con un proveedor seleccionado por el departamento de contrataciones, sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. La adjudicación la realizará el jefe de contrataciones y se formalizará con la entrega de la correspondiente factura.

Las contrataciones por ínfima cuantía serán publicadas de forma consolidada, en el portal institucional del SERCOP, trimestralmente, en la herramienta "publicación".

CAPÍTULO II:

CUANTÍA MÍNIMA (GNMIN)

Artículo 18: CONTRATACIONES DE CUANTÍA MÍNIMA.- Las contrataciones nacionales de obras, bienes y/o servicios, cuyo presupuesto referencial supere el fijado para la ínfima cuantía y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año correspondiente, se procederá a contratar directamente con un proveedor habilitado en el RUP, que ofrezca las mejores condiciones técnicas y financieras para la adquisición del bien, obra o servicio.

El área requirente elaborará la requisición del bien, obra o servicio, inclusive de consultoría, a contratar que incluirá los términos de referencia o las especificaciones técnicas, conforme corresponda.

Una vez recibida la requisición y habiéndose emitido la correspondiente certificación presupuestaria, el Gerente Logístico autorizará el inicio del proceso y dispondrá al departamento de contrataciones, elaborar la respectiva invitación al proveedor seleccionado.

Formulada la invitación al proveedor seleccionado, se remitirá por cualquier medio físico o electrónico, otorgando un plazo que no podrá exceder de 3 días hábiles, para la presentación de la correspondiente cotización o proforma.

Entregada la cotización o proforma, un delegado del área requirente preparará un informe de calificación, que contendrá la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto, según corresponda. El informe será puesto en conocimiento del Gerente Logístico, quien adjudicará la contratación y la formalizará con la emisión de una orden de compra, la misma que surtirá los mismos efectos legales que un contrato.

CAPÍTULO III: CONCURSO PRIVADO (GNCP)

Artículo 19: SELECCIÓN E INVITACIÓN DE PROVEEDORES.- ASTINAVE EP iniciará el proceso denominado Concurso Privado cuando el presupuesto



referencial sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso.

Las invitaciones directas al concurso privado, deberán realizarse por oficio, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental.

Artículo 20: PREGUNTAS Y ACLARACIONES.- Los proveedores una vez recibida la invitación, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos al correo institucional del cual les llegó la invitación y hasta la fecha y hora fijada en los pliegos. Cualquier pregunta que se realice posterior a la fecha y hora definida, será descartada por ASTINAVE EP, y se entenderá como no presentada.

La Comisión Técnica Especial deberá responder a las preguntas efectuadas por los proveedores hasta la fecha y hora máxima establecida en los pliegos. Además por propia iniciativa o a pedido de los proveedores participantes, a través de aclaraciones podrán modificarse los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos. Tanto las respuestas a todas las preguntas como las aclaraciones se enviarán por igual, a todos los proveedores invitados a través de correo electrónico institucional, por oficio, fax o cualquier otro medio que permita un registro documental. De no presentarse oferente, la Comisión Técnica dejará constancia de esta situación en un acta y se recomendará la declaratoria de desierto y archivo o reapertura del proceso, de persistir la necesidad.

Artículo 21: RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.- En la fecha y hora señaladas para el efecto, el departamento de contrataciones procederá a la recepción de las ofertas de los proveedores invitados.

La comisión técnica especial verificará que las ofertas entregadas cumplan las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos. El acta incluirá el detalle del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de los pliegos; y, el análisis de las ofertas bajo criterios de calidad técnica y conveniencia institucional. Las actas deberán indicar la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, así como constará cualquier otra información de la fase precontractual indicada en los pliegos, tales como preguntas, respuestas, aclaraciones, convalidación de errores, entre otras.

Artículo 22: ADJUDICACION.- Una vez realizada la evaluación indicada en el artículo anterior, el Gerente General o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará el proceso precontractual o resolverá declararlo desierto, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes.

La oferta adjudicada será la que se considere más conveniente a los intereses de la empresa, no siendo el precio ofertado el factor decisivo para la adjudicación, en cuyo caso se justificará técnicamente dicha decisión.

La adjudicación podrá realizarse de manera total o parcial de acuerdo a la necesidad institucional.

Artículo 23: FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.- La contratación se formalizará a través de contratos administrativos.

Las contrataciones suscritas con contratistas nacionales cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 del presupuesto inicial del Estado, se protocolizarán ante Notario Público, excepto si por su naturaleza o expreso mandato de la Ley se deban formalizar en escritura pública. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista.

Las contrataciones en el exterior, por su naturaleza, no serán protocolizadas ante Notario Público, sin embargo, si la suscripción se diera en el extranjero, los contratos serán apostillados o consularizados, según sea el caso.

En las contrataciones en el exterior se podrá pactar excepcionalmente cláusulas que limiten la responsabilidad del contratista, así como cualquier otra que resulte de la negociación con el proveedor.

ASTINAVE EP, podrá incluir en los contratos que se celebren, cláusulas excepcionales para la resolución unilateral del contrato, siempre que sean necesarias por la naturaleza de una contratación específica o cualquier otra cláusula que proteja los intereses de ASTINAVE EP, con mayor efectividad que las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV: CONTRATACIONES EN EL EXTERIOR (GNE)

Artículo 24: DISPOSICIONES DE APLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ASTINAVE EP- cuando requiera realizar contrataciones de bienes, obras y/o servicios en el exterior, los someterá a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

En aplicación a los principios de celeridad, calidad y eficiencia, para la adquisición de bienes en el extranjero, no será necesaria la emisión del certificado de verificación de no existencia de producción u oferta nacional, conferido por el SERCOP.

La contratación será con personas naturales o jurídicas extranjeras, con o sin residencia en país.

Artículo 25: DE LA INVITACIÓN.- Tratándose de procesos de adquisición de bienes, obras y servicios en el exterior, el departamento de contrataciones seleccionará a un proveedor extranjero y lo invitará directamente. Siempre que sea posible, se realizarán procesos de selección competitivos, aplicando los principios de celeridad y calidad.

La invitación se efectuará por oficio, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental y contendrá los términos y condiciones de la contratación, que servirán de referencia obligatoria para la presentación de las cotizaciones o propuestas.

Si la contratación es considerada por el área requirente como de gran magnitud y complejidad, ASTINAVE EP podrá invitar a más de un proveedor a ofertar. Podrá además elaborar pliegos para ser remitidos al o a los proveedor (es) seleccionado (s) a fin de recibir la (s) propuesta (s) correspondiente.

Artículo 26: EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.- El departamento de contrataciones, según la magnitud y complejidad de la contratación, delegará a un servidor de -ASTINAVE EP-, o designará a una comisión técnica especial, para que en el término máximo de 3 días, evalúe la cotización (es) o propuesta (s) presentada (s), y recomiende expresamente su adjudicación o declaratoria de desierto.

Artículo 27: ÓRDENES DE COMPRA EN EL EXTERIOR.- El Gerente General o el Gerente Logístico, según corresponda a su monto, autorizará la contratación en el exterior, emitiendo, para este fin, una orden de compra, instrumento que detallará aspectos y condiciones técnicas y legales para la contratación.

Las contrataciones en el exterior se formalizarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes, tales como contrato administrativo, orden de pago documentaria, crédito documentario, carta de crédito y cualquier otro documento que legalice la obligación.

Artículo 28: FORMAS DE ENTREGA O INCOTERMS Las contrataciones en el exterior, observarán las formas de entrega INCOTERMS, establecidas por la Cámara de Comercio Internacional, y serán negociadas al inicio del proceso de contratación.

Artículo 29: REGISTRO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS.- El departamento de Contrataciones llevará un registro y expediente completo de los proveedores fabricantes o sus distribuidores extranjeros.

Artículo 30: EXCEPCIÓN.- Cuando un proyecto sea calificado como urgente por ASTINAVE EP, el Gerente General podrá resolver se efectúen otro tipo de procedimientos de compras al exterior, tales como compras online, compras directas por delegación de comisiones, compras a través de proveedoras internacionales.

CAPITULO IV: CONVENIO MARCO DE ALTA ROTACIÓN

Artículo 31: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente procedimiento se empleará para la adquisición de bienes y prestación de servicios nacionales que son utilizados con mayor frecuencia durante la ejecución de los servicios que presta -ASTINAVE EP- a favor de terceros como parte de su giro específico del negocio. La definición de los bienes y servicios de mayor frecuencia será determinado a través de un informe de la Gerencia de Logística que se fundamentará en la planificación anual y en la información histórica y estadística de las contrataciones, mismo que será aprobado por la Gerencia General y tendrá exclusivamente relación con el objeto social de la Empresa.

Artículo 32: CONVOCATORIA Y PLIEGOS.- Para la firma de los Convenio marco de bienes y servicios frecuentes, -ASTINAVE EP- realizará procesos de selección nacional, observando el procedimiento que se establezca en los pliegos.

Los pliegos observarán los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, calidad y vigencia tecnológica, sobre la base de parámetros objetivos, técnicos y económicos, contendrán además las condiciones y requisitos, cronograma del proceso, parámetros de calificación, instrucciones a los oferentes, formularios para presentación

Página 12 de 15

ASTINAVE EP
COPIA DEL ORIGINAL.



de ofertas, proyecto del convenio marco a suscribirse, y demás información que se considere necesaria. Serán aprobados por el Gerente General.

Se publicará la convocatoria en el portal www.compraspublicas.gob.ec, con el contenido de los pliegos, utilizando las herramientas electrónicas del portal, sin perjuicio de que ASTINAVE EP pueda realizar invitaciones directas por escrito, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental.

Artículo 33: AUDIENCIA INFORMATIVA.- En el día y hora señalados para el efecto en la convocatoria, se llevará a cabo una audiencia informativa, de la cual se levantará un acta.

La Comisión Técnica Especial explicará en términos generales el objeto de la contratación, absolverá las consultas, realizará las aclaraciones que los oferentes efectúen respecto del pliego y proporcionará toda la información que fuere pertinente.

Artículo 34: RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.- En la fecha y hora señaladas para el efecto, el departamento de contrataciones procederá a la recepción de las ofertas de los proveedores invitados.

La comisión técnica especial verificará que las ofertas entregadas cumplan las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos. El acta de calificación incluirá el detalle del cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de los pliegos; y, el análisis de las ofertas bajo criterios de calidad técnica y conveniencia institucional. Las actas de calificación deberán indicar el orden de prelación de la puntuación obtenida por cada oferente.

Artículo 35: NEGOCIACIÓN DE LAS OFERTAS.- La Comisión técnica especial presentará al Gerente General, el acta de calificación en un término no mayor a seis días, contados desde su recepción

Con los resultados finales de la evaluación, la comisión técnica especial negociará con los proveedores que fueron calificados y obtuvieron el mínimo de 80 puntos, con el fin de armonizar las condiciones comerciales de las ofertas calificadas y mejorar los aspectos técnicos, económicos y contractuales de la oferta técnica y económica.

De llegar a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos y mejoras convenidas. La comisión técnica especial recomendará al Gerente General su adjudicación, de lo contrario recomendará la declaratoria de desierto.

Artículo 36: ADJUDICACIÓN.- Luego del proceso de negociación, de resultar ésta aceptable y favorable para ASTINAVE EP, el Gerente General adjudicará mediante resolución motivada, a los proveedores seleccionados por cada servicio y/o bien requerido, pudiendo adjudicarse varios bienes y servicios a uno o más proveedores. Las adjudicaciones podrán ser parciales.

Previo a la adjudicación, el Departamento de Contrataciones verificará que el proveedor se encuentre habilitado en el portal institucional SERCOP.



Artículo 37: FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.- Para formalizar el proceso precontractual, luego de su adjudicación, se suscribirá mediante instrumento privado, el Convenio Marco, con el o los proveedores adjudicados. Cumplidas las formalidades del caso, entregará un ejemplar del convenio marco, al contratista.

Artículo 38: EFECTO DEL CONVENIO MARCO.- El resultado de la aplicación del convenio marco de bienes y servicios de uso frecuente, es el despacho inmediato y directo del bien o servicio, a través de órdenes de compra o de servicios emitidas por el Departamento de Contrataciones.

Artículo 39: REQUERIMIENTOS DIRECTOS.- El Departamento de Contrataciones contra solicitud de la Gerencia requirente, emitirá la orden de compra u orden de servicios que se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por -ASTINAVE EP-.

Bastará la orden de compra o de servicios, emitida por el Departamento de Contrataciones para formalizar la adquisición de los bienes o servicios requeridos y para que genere los derechos y obligaciones correspondientes para las partes. Las órdenes de compra u órdenes de servicios, serán remitidas por cualquier medio físico o electrónico, y contendrán las condiciones específicas de la contratación.

Los pagos se efectuarán por cada entrega realizada y se legalizarán con las facturas aprobadas por el administrador del contrato. La liquidación final del convenio marco se realizará en un acta de entrega recepción en los términos previstos en los artículos 124 y 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Artículo 40: PROVEEDORES ADJUDICADOS.- Los proveedores adjudicados quedarán obligados a proveer los bienes y servicios frecuentes que le fueron adjudicados, de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.

Artículo 41: REQUERIMIENTOS DE CLIENTES.- Por excepción para el caso de estandarización, requerimientos de diseño, o por solicitud o aprobación del cliente, ASTINAVE EP podrá adquirir bienes que responda a marcas específicas, justificando previamente su decisión. Las contrataciones se realizarán directamente al fabricante o distribuidores autorizados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no regulado en el presente Reglamento, ASTINAVE EP aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones del SERCOP y demás normas aplicables.

SEGUNDA.- ACTUALIZACIÓN.- En el lapso de 30 días, la Gerencia Logística en coordinación con la Dirección de Estrategia actualizarán los procedimientos internos para la aplicación de este reglamento.

Página 14 de 15

ASTINAVE EP
FIEL COPIA DEL ORIGINAL.



DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Deróguese reglamentos, instrumentos y procedimientos anteriores en materia de contratación pública por giro de negocio, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Santiago de Guayaquil, a los 22 de FEB 2016


CPNW-SP Camilo Delgado Montenegro
Gerente General


E. Sandoval/ E. Lynch



ASTINAVE EP
FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

FECHA: 22 FEB 2018

HORA: 08:00

FIRMA: 



RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2017

LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

CONSIDERANDOS:

- Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;
- Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compra Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación en el capital provenga de recurso definidos como públicos;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro específico del negocio dispone: "Art. 2.- Régimen Especial.- se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:...

...8.-...También los contratos que celebren las entidades del sector públicos o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicaría únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicara el régimen común previsto en esta ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública."

- Que, en el Suplemento del Registro Oficial no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo #1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículo 68, 103 y 104 dispone respecto de este régimen especial de contratación lo siguiente: "Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el



RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2017

caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los reglamentos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el presidente de la república”;

- Que, el artículo 103 ibídem, señala: *“Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50% por ciento) a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley.”* Su artículo 104 indica: *“Giro Específico del Negocio.- Las contrataciones de las empresas referida en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujeta a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general;*
- Que, la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que, la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 17, segundo inciso, indica: *“En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública*
- Que, en virtud del artículo 11, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General, dentro de sus funciones deberá administrar y velar por la eficiencia de la empresa, así como aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la misma;
- Que, con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2016 de 22 de diciembre de 2016, la Gerencia General aprueba el Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 941 del 09 de febrero de 2017;
- Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente...”;*

Página 2 de 3

ASTINAVE EP
FOTOCOPIA DEL ORIGINAL.

FECHA: **22 FEB 2018**

HORA:

IRMA:





RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-004-2017

Que, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, se aprueban y determinan nuevas contrataciones que son parte del giro específico del negocio de ASTINAVE EP, ampliándose por ello, el ámbito de aplicación;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, 99 del ERJAFE,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma al REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS ASTINAVE EP:

Artículo Único: Sustitúyase el artículo 2 del Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, por el siguiente:

“Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito en el que se aplicará el presente reglamento será en las contrataciones determinadas y aprobadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP como parte del giro específico de negocio de la empresa, mediante los oficios INCOP No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010; No. INCOP-DE-2011-2160-OF de 07 de octubre de 2011; No. INCOP-DE-2012-0171-OF de fecha 26 de enero de 2012; y, SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017, las mismas que podrán ser contratadas bajo cualquiera de las modalidades contenidas en el presente Reglamento, según su naturaleza y presupuesto.”

Disposición Final: Esta reforma entrará a regir a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Santiago de Guayaquil, a los 10 FEB 2017

CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro
Gerente General

E. Lynch/ 



ASTINAVE EP
FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

FECHA: 22 FEB 2018

HORA: 08h00

FIRMA: 

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2017

LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

CONSIDERANDOS:

- Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;
- Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compra Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación en el capital provenga de recurso definidos como públicos;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro específico del negocio dispone: "Art. 2.- Régimen Especial.- se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:...

...8.-...También los contratos que celebren las entidades del sector públicos o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarás se aplicaría únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicara el régimen común previsto en esta ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;"

- Que, en el Suplemento del Registro Oficial no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo #1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículo 68, 103 y 104 dispone respecto de este régimen especial de contratación lo siguiente: "Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el



RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2017

caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los reglamentos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el presidente de la república”;

- Que, el artículo 103 íbidem, señala: *“Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50% por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley.” Su artículo 104 indica: “Giro Específico del Negocio.- Las contrataciones de las empresas referida en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios que estén reguladas por la leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujeta a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general;*
- Que, la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que, la resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en su artículo 17, segundo inciso, indica: *“En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública*
- Que, en virtud del artículo 11, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General, dentro de sus funciones deberá administrar y velar por la eficiencia de la empresa, así como aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la misma;
- Que, con resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-020-2016 de 22 de diciembre de 2016, la Gerencia General aprueba el Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, el mismo que es publicado en el Registro Oficial 941 del 09 de febrero de 2017;
- Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente...”;*

Página 2 de 4

FECHA: 22 FEB 2018

HORA: 08h00

SGS



Handwritten signature

ASTINAVE EP
FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2017

- Que, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, se aprueban y determinan nuevas contrataciones que son parte del giro específico del negocio de ASTINAVE EP, ampliándose por ello, el ámbito de aplicación;
- Que, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-1388-OF de 31 de agosto de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, resolvió reconocer como válidos para el giro específico de negocio de -ASTINAVE EP- exclusivamente los códigos CPC considerados en el oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017;
- Que, mediante Memorando No. GGE-SEC-0080 de fecha 27 de Octubre del 2017, el Gerente General (s) CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo, señaló que *"con la finalidad de mejorar el aprovisionamiento, reducir la cantidad de procesos contractuales que permitirán cumplir con las necesidades empresariales con uso efectivo del recurso destinado a dichas actividades, liberando tiempo para enfocarse en innovar en la cadena de aprovisionamiento, reducir la necesidad de stock en los almacenes lo cual también liberará el uso de infraestructura y medios que representan costos, al igual que se podrá manejar de forma más favorable el flujo de efectivo para orientarlo a capital de trabajo para nuevos emprendimientos"*;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, 99 del ERJAFE,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-:

Artículo 1: Sustitúyase el artículo 2 del Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, por el siguiente:

"Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito en el que se aplicará el presente reglamento será en las contrataciones determinadas y aprobadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP como parte del giro específico de negocio de la empresa, mediante oficio SERCOP-DG-2017-0212-OF de 28 de enero de 2017, las mismas que podrán ser contratadas bajo cualquiera de las modalidades contenidas en el presente Reglamento, según su naturaleza y presupuesto."

Artículo 2: Sustitúyase en todo el Reglamento la frase "Convenio Marco de Alta Rotación" por "Convenio Marco";

Artículo 3: Elimínese en todo el Reglamento la frase: "de uso frecuente";





RESOLUCIÓN No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-014-2017

Artículo 4: En el artículo 31, luego de la frase: "informe de la Gerencia Logística" agréguese lo siguiente: "o de las unidades de la cadena de valor,";

Disposición Final: Esta reforma entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Santiago de Guayaquil, a los 31 días del mes de Octubre del 2017.



CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo
GERENTE GENERAL SUBROGANTE


J. Bohorquez/

ASTINAVE EP
FIFE COPIA DEL ORIGINAL.

FECHA: **22 FEB 2018**

HORA: 08:00

FIRMA: M. Vanessa Muñoz